

LEY
QUE REGLAMENTA
LAS OFICINAS
DE HACIENDA
DEL ESTADO.



QUERETARO:
IMP. DEL COMERCIO DE LUCIANO FRIAS Y SOTO.

Locutorios núm. 10

1888.

16. Inven. por Getron de la Ciudad.

LEY

QUE REGLAMENTA

LAS OFICINAS DE HACIENDA,

EXPEDIDA

POR

LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

EN 4 DE ABRIL DE 1878.



QUERETARO:

Imp. del Comercio, de Luciano F. y Soto.

Locutorios número 10½

—
1878.

LEY

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA

DE QUERÉTARO



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

QUERÉTARO

1878

Art. 2.º Los Jefes de las Oficinas en donde se desempeñen los empleados que son de su propiedad, deberán velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen a los empleados de su propiedad, y guardar en todo el respeto debido y compostura propia de los servidores del Estado.

Art. 3.º Toda persona que se presente en las oficinas de Hacienda, cualquiera que sea su categoría, será tratada con las consideraciones propias de una buena educación, y los Jefes respectivos cuidarán de que se le asegure el cumplimiento de esta prevención, así como de que los empleados sean igualmente bien tratados.

EL C. GENERAL ANTONIO GAYON, GO-
bernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, á todos sus habitantes sabed, que:

El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga:

Considerando: que es un deber imperioso del Gobierno vigilar el servicio de las oficinas de Hacienda del Estado, para asegurar la moralidad en el manejo de los empleados; en uso de sus facultades decreta:

NUMERO 21.

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS OFICINAS.

Art. 1.º Las oficinas de Hacienda del Estado permanecerán abiertas al servicio del público desde las ocho de la mañana hasta las doce del día, y desde las tres hasta las cinco de la tarde; y en caso necesario permanecerán abiertas á horas extraordinarias, cuando las labores de las oficinas así lo requieran.

Los días festivos que determina la ley y los domingos, solamente permanecerán abiertas hasta las doce del día.